

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANTIVA

Registrado como artículo de la clase en el año de 1924

MEXICO, JUEVES 30 DE ENERO DE 1975

TOMO CCXXVIII

Nº 21

## SUMARIO

1-48

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 750130 61 Decreto que concede permiso al C. licenciado José Campillo Sáinz, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Brasil
- 750130 02 Decreto que concede permiso al C. licenciado Juan Felicer, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Brasil
- 750130 03 Decreto que concede permiso al C. embajador Joaquín Bernal, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Argentina
- 750130 04 Decreto que concede permiso al C. licenciado Carlos Enrique Cantú, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Perú
- 750130 05 Decreto que concede permiso al C. Mayor Diploma de Estado Mayor Rodolfo Alvarado Hernández, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Brasil
- 750130 06 Decreto que concede permiso al C. licenciado José Campillo Sáinz, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Argentina
- 750130 07 Decreto que concede permiso al C. licenciado Carlos Enrique Cantú, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Argentina
- 750130 08 Decreto que concede permiso al C. Antonio de Icaza, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Nicaragua
- 750130 09 Decreto que concede permiso al C. Henrik Svereng, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Portugal
- 750130 10 Decreto que concede permiso al C. Jesús Cabrera Muñoz Ledo, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Perú
- 750130 11 Decreto que concede permiso al C. licenciado Raul Valdes Aguilar, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Perú
- 750130 12 Decreto que concede permiso al C. Vicealmirante Diplomado de Estado Mayor Humberto Uribe Escandón, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica
- 750130 13 Decreto que concede permiso al C. licenciado Enrique Guerrero Lóncz, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Brasil

750130 14 Decreto que concede permiso al C. Teniente de Corbeta Conrado Aparicio Blanco, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Argentina

#### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

750130 15 Decreto que desincorpora del dominio público de la Federación, una fracción de terreno designada como Campo Militar No. 25-A Vicente Suárez, en Puebla, Pue., autorizándose a la Dirección de Pensiones Militares para que lo aporte al Fondo de la Vivienda para los miembros activos del Ejército

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

750130 16 Circular que modifica los precios oficiales sobre la importación de parafina, clorhidrato del cloruro, et. diera. Lista de Precios número 2

750130 17 Resolución particular número 1-1-93, relativa a la empresa Compañía Industrial de Celulosa, S. A. Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

750130 18 Fe erratas del Oficio-Circular número 38750 que contiene la Resolución de diversas consultas relacionadas con la antiación del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles a restaurantes, publicado en el "Diario Oficial" del 30 de diciembre último

#### SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

750130 20 Decreto que desincorpora del dominio público de la Federación un terreno ubicado en Irapuato, Gto., y se autoriza a Ferrocarriles Nacionales de México a donarlo en favor del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la R. M., para que en el construya el edificio social de la Sección II del propio Sindicato

750130 21 Decreto que desincorpora del dominio público un conjunto de 42 casas ubicadas en el poblado La Posquilla, Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., autorizándose a la Comisión Federal de Electricidad para enajenarlas, fuera de subasta, a título oneroso, en favor de sus ocupantes

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

750130 22 Decreto que abroza los decretos procedenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural La Tortuga II y los Decretos de Riego Pinal Carr Primera Fase, Los Hornos y Chicayán, de fechas 22 y 30 de enero de 1973

todas las partes descriptivas y expositivas, del avalúo anterior.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que trabajadores de la Sección Número 28 del Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, solicitaron adquirir en propiedad estas casas con objeto de destinárselas para sus respectivas habitaciones.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad tomando en cuenta que los bienes inmuebles de que se trata no significan una inversión productiva, además de que, por su localización no representan utilización alguna que darles y, si en cambio presupone gastos necesarios en su vigilancia, cuidado y conservación, por lo cual se aceptó la petición formulada por el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y lo mismo hizo la Secretaría de Industria y Comercio mediante el oficio número 13-111-749 de 7 de abril de 1972.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que con la venta de los inmuebles a trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, se contribuya a la solución del problema de la habitación de dichos trabajadores, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desincorporan del dominio público de la Federación, los inmuebles descritos en el avalúo 19.72 0639 expediente 19/72-CFE-28 de 18 de febrero de 1972, emitido por la Comisión de Ava-

luos de Bienes Nacionales y ratificado por dicha Comisión en su dictamen 19.73 2804 expediente 19/72-CFE-28 de 18 de agosto de 1973.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad para que enajene, fuera de subasta, a título oneroso, los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, en favor de los acreedores que en el mismo dictamen se señalan. El precio de venta no podrá ser inferior al señalado, en cada caso, en el avalúo mencionado.

**ARTICULO TERCERO.**—Los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se causen con motivo de las enajenaciones que se autorizan, serán por cuenta de la compradora.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría del Patrimonio Nacional en la esfera de sus atribuciones, proveyerá y vigilará el estricto cumplimiento del presente mandato.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.  
—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rubrica.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.—Rubrica.

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

750130 22  
**DECRETO** por el que se abrogan los decretos presidenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "La Tortuga II" y los Distritos de Riego "Pujal-Coy Primera Fase", "Las Animas" y "Chicayan", de fechas 22 y 30 de enero de 1973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2o., fracciones VII y XVI; 3o., 16, fracciones IV y V, 43, 44 y 48 de la Ley Federal de Aguas, y

#### CONSIDERANDO:

Que por decretos presidenciales del 22 de enero de 1973, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación del 3 de agosto de dicho año, se establecieron el Distrito de Riego "Pujal-Coy Primera Fase" y la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "La Tortuga II" en terrenos ubicados en los Municipios de Tamón y Tlaxiaco, Estado de San Luis Potosí y Pánuco, Estado de Veracruz, el primero, y de Pánuco, Veracruz, la segunda.

Que por decretos presidenciales del 30 de enero de 1973, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación del 8 de agosto del mismo año, se establecieron los Distritos de Riego "Las Animas" y "Chicayan", en terrenos ubicados en los Municipios de Monte y González, Estado de Tamaulipas, el primero, y Pánuco, Tamón Alto, Temporal y Ocotlán, Estado de Veracruz, el segundo.

Que teniendo en cuenta el programa para la construcción de obras que se han formulado para los 3 Distritos y Unidad de Riego para el Desarrollo Rural mencionados, se ha iniciado la coordinación necesaria con las diversas dependencias del Ejecutivo a mi cargo, que tienen ingerencia en estos asuntos, para lograr una eficiente operación, así como simplificar los aspectos de tenencia de la tierra, requerimientos de personal y equipo para la operación, conservación, administración, riego y drenaje que demandarán las nuevas áreas bajo riego.

Que como consecuencia de la coordinación citada, se ha estimado conveniente establecer solamente un Distrito de Riego, integrado por 4 Unidades que correspondan a los Distritos y Unidad de Riego indicados con anterioridad.

Que para el establecimiento del Distrito de Riego mencionado en el considerando anterior, se requiere abrogar las disposiciones legales conformes las cuales se establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "La Tortuga II" y los Distritos de Riego de "Pujal-Coy Primera Fase", "Las Animas" y "Chicayan", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se abrogan los decretos presidenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "La Tortuga II" y los Distritos de Riego "Pujal-Coy Primera Fase", "Las Animas" y "Chicayan", de fechas 22 y 30 de enero de 1973, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 3 y 8 de agosto de ese año.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego "Rio Pánuco" en terrenos ubicados en los Municipios de Manzanillo y González, Tamaulipas; Pánuco, Tampico Alto, Temporal y Ozuluma, Veracruz; Tamuín y Ebano, San Luis Potosí, así como la construcción de las obras que lo integran y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos.

**ARTICULO TERCERO.**—Se establece el Distrito de Riego mencionado en el artículo anterior, mismo que tendrá como fuente de abastecimiento las aguas de los ríos Guayalejo, Chicayán, Tampacán y los afluentes de los mismos, así como las aguas permanentes de la Laguna La Tortuga, y las del subsuelo que resulten aprovechables.

**ARTICULO CUARTO.**—El Distrito de Riego mencionado estará integrado por 4 unidades, planta de bombeo, vasos y zonas de protección de las presas Las Animas y Paso de Piedras, cuyos perímetros están delimitados en la forma siguiente:

**UNIDAD LA TORTUGA II.**

Al Norte, propiedad particular; al Sur, por el canal principal derecho; al Este, Laguna La Tortuga y propiedades particulares y al Oeste, Colonias Agrícolas "Tlaxcalita" y "Guadalupe Victoria".

**UNIDAD PUJALCOY PRIMERA FASE, integrada por dos zonas.**

**Zona Ebano.**—Al Oeste, por el canal alimentador y por el canal principal; al Noroeste, por el canal principal hasta el canal lateral Ebano; al Norte por el canal lateral Ebano y su desfogue hasta la Laguna Morland; al Este, Laguna de Masand y el Estero de Tamicho; al Sur, por el Río Tampacán, desde el sitio del canal alimentador hasta su confluencia con el Río Pánuco, y por este río hasta su confluencia con el estero de Tamicho.

**Zona Chapacao.**—Al Oeste, por el canal principal donde se inicia el canal lateral Chapacao, hasta el cruce con el Río Tantuán; al Norte, por el Río Tantuán hasta su confluencia con el Río Guayalejo, y por este río hasta la cota 5 al Noroeste, por la misma cota 5 hasta el desfogue del canal lateral Chapacao; al Sur, por el canal lateral Chapacao y su desfogue hasta la cota 5.

**UNIDAD LAS ANIMAS, integrada por dos zonas:**

**Primera Zona.**—Recibirá riego de la toma derecha e izquierda de la presa ya mencionada; y está situada en la margen derecha del Río Guayalejo y margen izquierda del Río Tantuán y está limitada: al Oeste, el canal principal derecho hasta el primer lateral derecho siguiendo éste su desfogue hasta el Río Tantuán; al Sur, por el Río Tantuán hasta su confluencia con el Río Guayalejo, al Este y al Norte, el Río Guayalejo y el canal principal izquierdo hasta su inicio en la presa "Las Animas".

**Segunda Zona.**—Recibirá riego del canal principal de la margen izquierda a partir del cruce del Río Guayalejo, y está situada en la margen izquierda del río del mismo nombre, está limitada al Norte, por el canal

principal ya mencionado; al Oeste y al Sur, por el Río Guayalejo; al Este, por el canal principal mencionado, hasta el primer lateral izquierdo y su desfogue hasta llegar a la cota 5 Mts. sobre el nivel del mar, siguiendo por esta cota hasta su cruce con el Río Guayalejo.

El perímetro global de esta unidad es el siguiente: al Norte, por el canal principal de la margen izquierda; al Este, por el canal principal de la margen izquierda y el Río Guayalejo; al Sur, por el Río Guayalejo, Río Tantuán o de las Conchas y el canal principal de la margen derecha; y al Poniente, por el canal principal de la margen derecha, la cortina de Las Animas y el canal principal de la margen izquierda.

**UNIDAD CHICAYAN.**

Al Sur, por la cortina de la presa Paso de Piedras y el canal principal margen derecha; al Este, por el canal principal margen derecha; al Norte, por la curva de elevación 6 Mts. sobre el nivel del mar y al Oeste, por el canal principal margen izquierda.

Para mayor precisión los perímetros tanto de las Unidades como del Distrito, se encuentran delimitados en el plano oficial No. 2616-F.B-138, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que está a la vista de los interesados en las oficinas de dicha Secretaría, en las ciudades de México, Distrito Federal y Tampico, Tamaulipas.

**ARTICULO QUINTO.**—El Distrito de Riego de que se trata se integrará con las obras siguientes:

- a) Presa derivadora Guayalejo.
- b) Presa Las Animas.
- c) Presa Paso de Piedras.
- d) Planta de Bombeo.
- e) Redes de canales.
- f) Redes de drenes.
- g) Caminos de acceso.
- h) Obras complementarias.

**ARTICULO SEXTO.**—Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar debidamente el aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Se establece veda por tiempo indefinido, dentro del perímetro del Distrito, para el abastecimiento de aguas del subsuelo y se declara las existentes para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales de los Ríos Guayalejo, Chicayán, Tampacán, sus afluentes, y las de la Laguna La Tortuga, de fechas 27 de julio de 1931, 7 de septiembre de 1936, 7 de septiembre de 1951 y 27 de julio de 1951.